



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Rozendo, —calle de La Platería, 7, —(41 reales se descuentan y 11 el triestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y a un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines concernidos en orden y de darlos para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la clasificación del Hospital de la Vera-Cruz, sito en La Bañeza de esa provincia; la Sección de Gobernación de dicho cuerpo consultivo ha emitido con fecha 5 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el alijunto expediente relativo á la clasificación del Hospital de la Vera-Cruz, sito en La Bañeza, provincia de Leon, y los documentos últimamente pedidos; y de ellos resulta:

Que existiendo dicho Hospital á cargo de una Cofradía del mismo nombre, dispuso en su testamento D. Juan Mansilla «que en las casas de su morada en que vivía» se hiciese á su fallecimiento un Hospital donde curasen pobres necesitados y enfermos, dotándole con bienes suficientes al efecto; más como esto era de gran inconveniente por ser el lugar muy corto, y por otros motivos que se invocan, se pactó por escritura pública otorgada en 27 de Marzo de 1633, entre el Prior del Convento de Nuestra Señora del Carmen, en nombre y como testamentario del citado Sr. Mansilla, y la justicia y regimiento de dicho pueblo y la cofradía de la Vera-Cruz, que se agregase el Hospital de Mansilla con sus rentas al de la Vera-

Cruz, para que en adelante fuera todo uno y se sirviera en el antiguo que dicha Cofradía tenía, traspasando al mismo conato dejaba consignado en su testamento Juan Mansilla, siendo lo indispensable entre otras, que la Cofradía y el Ayuntamiento de pobres fueran todos los años perpetuamente á la casa de Ayuntamiento de la villa á dar cuentas, en qué, cómo y de qué manera se gastaban las rentas que dicho Mansilla dejó para el Hospital; consta asimismo que la justicia y regimiento de dicha villa, nombrados Patronos en el testamento del referido señor existieron del Patronato, y lo cedieron á la Cofradía y cofrades de la Santa Vera-Cruz para que usaran de él perpetuamente:

Así parece que estuvo funcionando, hasta que, después de publicada la ley de Beneficencia, se trató de clasificar el Hospital, á cuyo fin se instruyó este expediente. En él se ha hecho constar que es de fundación particular, porque este carácter tenía también el que estaba á cargo de la Cofradía, al cual se agregó con sus rentas, formando uno solo:

La Junta provincial de Beneficencia, después de una sumaria relación referente al origen y vicisitudes del Hospital, propuso que debía clasificarse de particular por concurrir en él los requisitos que la ley establece:

Hubo no obstante dudas acerca de si se cumplía con el objeto de la fundación y si se costaba con recursos propios ó recibía auxilios de los fondos públicos, provinciales ó municipales; y para justificar estos extremos se practicó ante el Juzgado de primera instancia de parvino, con asistencia del Promotor fiscal una información sumaria de testigos, según la cual, el establecimiento se costaba con bienes propios y cumplía el objeto de su instituto:

Por último, á propuesta de la Sección se unió al expediente el

presupuesto de ingresos y gastos en el quinquenio que terminó en 1872 y de él resulta; que ingresó en el establecimiento por foros, caensos, rentas y demás que perciba, la cantidad de tres mil ciento diez pesetas en cada año y que los gastos durante el mismo por los enfermos que en él se acogen, el personal y utensilios dos mil ochocientos veinte; resultando un sobrante de doscientas noventa pesetas:

En vista de estos datos no queda duda á la Sección de que el Hospital titulado de la Vera-Cruz, debe clasificarse de particular.

El art. 1.º de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 dice lo siguiente:

«Los establecimientos de Beneficencia son públicos.» «Se exceptúan únicamente y se consideran como particulares, si con sideran el objeto de su fundación, los que se costaban exclusivamente con fondos propios, donados ó legados por particulares, cuya dirección y administración esté confiada á corporaciones autorizadas por el Gobierno para este efecto, ó á patronos designados por el fundador.»

En el reglamento para la ejecución de dicha ley, se consignaron estos mismos requisitos como indispensables para que se clasificase como particular una fundación determinada.

El Hospital de La Bañeza cumple con el objeto de su fundación cual es, la asistencia y curación de los pobres enfermos; requisito que se ha justificado convenientemente; se costea exclusivamente con fondos propios, donados en su mayor parte por D. Juan de Mansilla, pues se agregaron, formando uno solo, al que ya existía funcionando á cargo de una Cofradía, de carácter particular, y su dirección y administración está confiada, como queda dicho, á la Cofradía de la Vera Cruz, que es una corporación autorizada por el Gobierno.

Los presupuestos últimamente

unidos al expediente demuestran, que se hallan cubiertas sus atenciones, permitiendo suponer el sobrante que quedó en el último quinquenio, que no necesita, para seguir funcionando, de los auxilios del municipio ni de la provincia. En resumen: La Sección entiende que debe clasificarse de Hospital particular el de la Vera-Cruz, sito en La Bañeza, provincia de Leon, sin perjuicio de la inspección que corresponde al Protectorado con arreglo á la ley V. B. sin embargo, resolverá lo más acertado.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinscrito dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875. —El Director general, S. Gujjarro.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El confiado movimiento de tropas que á causa de la actual insurrección carlista, obliga á la mayoría de los pueblos, donde aquella existe, á sufrir la carga de alojamientos, resultando que, sin duda de esta misma agrupación de tropas, se aloje en parts donde, por los tratados internacionales se hallan sus moradores —xantos de este servicio.

Para evitar reclamaciones que pudiesen sobrevenir por súbditos de otras Naciones, que no poseyendo en España bienes raíces ó algún establecimiento comercial ó industrial, se les obligase por las autoridades municipales, sin derecho alguno á tener en

sus moradas alojados individuos del ejército, dirijo á V. S. la presente recordándole que según el art. 4.º párrafo 3.º del tratado entre Francia y España en 7 de Enero de 1862, los súbditos de aquella Nación que en esta no posean bienes raíces ó algún establecimiento comercial ó industrial, están exentos de la precitada carga de alojamientos militares.

Por lo tanto espero del reconocido celo de V. S. se sirva comunicar esto mismo á las autoridades de esa localidad, procurando por cuantos medios estén á su alcance, evitar que por ignorancia de alguno de los Ayuntamientos de la provincia de su mando, se dé margen á reclamaciones por personas que se encuentren comprendidas en el artículo citado.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1875.—F. Romero y Robledo

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los señores Alcaldes cumplan cuanto se dispone.

Leon 25 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 14.

Habiendo desertado de los cuerpos que á continuación se expresan los soldados cuyos nombres y señas también se designan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 26 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

REQUIMIENTO INFANTERÍA DE LUCHANA.

Wenceslao Muñiz Zapatero; edad 19 años, estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Valeriano Martínez Arias; edad 21 años, pelo castaño, cejas blancas, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara.

Circular.—Núm. 15.

Habiendo desaparecido de Los Barrios de Salas y de la casa de Pedro Antonio Novo Blanco el joven Pantaleón Méndez Novo, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 26 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

SEÑAS.

Edad 13 á 14 años, estatura según la edad, cara larga, nariz afilada, color bueno, pelo castaño; viste sombrero bartolo, viejo y negro, chaqueta de cicocheo rojo con las delanteras remendadas, Chaleco del mismo paño viejo, pantalón de pardo con las rodilleras remendadas, zapatos nuevos y herrados.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de esta fecha ha dispuesto desatimar la oposición presentada en 20 del corriente por D. Baltasar Espino y Llorente y D. Celestino Barza, registradores de las minas Románida y Montañesa, por referirse al expediente de la mina denominada Lorenzita, anulado por resolución de 4 del actual, inserta en el Boletín correspondiente al 19 del propio mes.

Leon 22 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

D. FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Martínez Mercadillo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plaza, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias de la mina de carbon llamada Amistad, sita en término común del pueblo de San Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, y linda N. con el río Porma, S. Peña Porma, E. Peña Doñin y O. el mismo río; hace la designación de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la astronomía de la línea S. O. medida desde la confluencia de la Peña Roquera con el río Porma 180 metros, siguiendo en la margen del mismo río, desde dicha

extremidad en dirección 220º se medirán 10.000 metros fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª dirección 310º se medirán 300 metros fijando la 2.ª estaca; de esta en dirección 40.º se medirán 10.000 fijando la 3.ª estaca; de esta en dirección 130º se medirán 300 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. Fernando Martínez Mercadillo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plaza, profesión comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias de la mina de carbon llamada Confianza, sita en término común del pueblo de S. Cibrán, Ayuntamiento de Lillo, parage llamado la Roquera, y linda N. río Porma, S. Peña Porma, E. Peña Doñin y O. el mismo río; hace la designación de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el afloramiento que se halla á 20 metros de la margen del río Porma y 200 de la Peña Roquera; desde cuyo punto, ó sea el vértice del ángulo recto donde se hallará una estaca, se medirán al S. 40º E. 200 metros fijando la 2.ª estaca; de esta en dirección N. 50º E. 300 metros la 3.ª de esta en dirección N. 40º O. 10.000 metros la 4.ª de esta en dirección S. 50º O. 300 metros la 5.ª de esta en dirección S. 40º E. 8.000 metros ó sea hasta el punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que

se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

Hago saber: Que por D. José López Capellan, vecino de Carmones, residente en el mismo, de edad de 62 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha, á las once menos diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada Hesita, sita en término común del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodiezán, y linda N. cuesta del Villar, S. arroyo de Lusiego, E. La Carba y O. río de Casares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calienta situada 50 metros próximamente al E. del pozo llamado la Sierra, á partir de dicho punto se medirán al N. 50 metros, al S. 50, al E. 100, y al O. 1.000, formando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Julio de 1875.—Francisco de Echánove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negocio 5.º

El día 9 de Agosto tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación la revisión en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se aizan los interesados que también se designan.

Leon 24 de Julio de 1875.—El Vicepresidente A., Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Lillo.

Concediendo á D. José Rodríguez y Rodríguez un pedazo de terreno común para construir

una casa de ganados, contra el cual se alza el Presidente de la Junta administrativa.

Por apremio contra Baltasar Rodriguez, por suponerle deudor al Ayuntamiento por cantidades que recaudó en los años 67 al 68 y 68 al 69, en que fué Depositario del mismo, y contra el cual se alza dicho interesado.

Rodiez mo.

Aprobando el arriendo hecho por la Junta administrativa de Casares a D. Antonio Martínez Tascón, de los pastos del puerto de Focella, contra el cual se alzan Alejandro Alvarez, Julian Martínez y otros ganaderos de dicho pueblo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Continúa la Sesión del día 3 de Junio de 1875.

Contestando á la pregunta que dirige el Alcalde de Avilanzas, se acordó manifestarle que la vacante de la Alcaldía de Barrio, anejo este cargo á la Presidencia de la Junta administrativa, ha de cubrirse en la forma que determina el art. 87 de la ley municipal, recayendo despues necesariamente en el vocal de dicha Junta que haya obtenido más votos, pero si el pueblo no reúne las condiciones del art. 85, en ese caso se procederá al nombramiento de Alcalde de barrio en conformidad á lo preceptuado en los arts. 53 y 54 de la expresada ley.

De conformidad con lo resuelto en el acto de la subasta celebrada en el día 1.º del actual para el servicio de bagages durante el próximo año económico, quedó definitivamente adjudicado este servicio á los sujetos que á continuación se expresan, como mejores postores y para los cantones que tambien se designan.

CANTONES.	NOMBRES.	PESETAS.
Almanza.	Ramon Martinez.	188
Astorga.	Tomás Garcia Alvarez.	479
Bambibre.	José Carrin Fernandez.	2.125
Benlera.	Tomás Garcia Alvarez.	137
Budongo.	Santiago Gutierrez.	999
Hospital de Orrigo.	Tomás Garcia Alvarez.	146
La Bañeza.	El mismo.	700
La Pola.	Santiago Gutierrez.	374
La Uña.	Santos Olvera.	180
Leon.	El mismo.	497
Mozzani y Brañuelas.	Felipa Lembreras.	1.250
Manilla.	Tomás Garcia Alvarez.	199
Morgabejo.	Ramon Martinez.	98
Murias de Paredes.	Tomás Garcia Alvarez.	113
Parana del Sil.	El mismo.	60
Rinerto.	Santos Olvera.	177
Sahagun.	Tomás Garcia Alvarez.	198
Valencia de D. Juan.	El mismo.	145
Valverde Enrique.	El mismo.	278
Vega de Valcarlos.	Francisco Montara.	1.742
Villabogoso.	Tomás Garcia Alvarez.	130
Villablino.	El mismo.	112
Villafraanca.	José Carrin Fernandez.	130

Resultando no haberse presentado proposiciones para los cantones de La Robla, Ponferrada y Riaño se acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 15 del actual bajo el mismo tipo y condiciones.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Amos de los Rios Carredo y D. Miguel Artiga Cabo, vecinos de Valderas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma villa, ordenándole que en el término de ocho dias restituyan al servicio público, el primero toda la finca que tiene en el camino de Carrovalencia y Cañada de Carrejudea, y el segundo las doce varas que de esta misma cañada agregó á una finca de su propiedad.

Vistos los antecedentes:

Resultando que á virtud de denuncia presentada por D. Manuel Gonzalez Bianco contra varios propietarios de Valderas por haber usurpado terrenos comunes, el Alcalde de la

dicha villa, despues de recibir declaración en forma á los presuntos detentadores, reclamó á unos y á otros la exhibición de los títulos de propiedad:

Resultando que una vez examinados los que fueron presentados y despues de manifestar los que no los tenían que se hallaban de posesion del terreno 20 ó más años, se acordó por lo Alcalde traer al expediente certificación del deslinde de las servidumbres pecuarias, practicado en el año de 1869, del que aparece que dentro del amojonamiento de la cañada del camino de La Reñeza se halla una tierra de Felipa Garcia, viuda de Domingo Fernandez, en la que Carrejudea diez varas de intrusión de una heredad del D. Miguel, y otras diez en la finca de D. Amos de los Rios:

Resultando que pasadas las actuaciones al Estudio, propuso se restituyese al dominio público la finca que

lleva en arrendamiento D. Eusebio Fernandez Labrador, situada dentro de la cañada que habia desde el cementerio á la dehesa de Trasconejo, verificando otro tanto con las doce varas que en la de Carrejudea se intrusó D. Miguel Artiga, y toda la finca que en dicho sitio posee D. Amos de los Rios, á cuyos particulares accedió el Ayuntamiento en 11 de Abril último, interponiendo en su vista los interesados el recurso á que se refiere el art. 161 de la ley municipal para cuya resolución fueron citados á vista pública:

Vistos los arts. 67, 77, 161 y 164 de la ley citada; las Reales órdenes de 6 de Julio de 1871 y 1.º de Marzo del 73:

Considerando que si bien á los Ayuntamientos corresponde el cuidado y conservación de todos los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio proceclausal, carecen de competencia para apreciar la extensión y efectos de los derechos derivados de un título de propiedad, cuya apreciación corresponde á los Tribunales:

Considerando que hallándose las servidumbres pecuarias bajo el amparo y protección de las Autoridades administrativas, en las atribuciones del Ayuntamiento de Valderas está el deslindar y restablecer las usurpadas, como estos conservatorios, en una senda pública, siempre que los detentadores no cuenten el año y día de posesion á que se refiere la ley 3.ª título 8.º libro 11 de la Novísima recopilación y las Reales órdenes de 3 de Julio de 1871 y 1.º de Marzo del 73:

Considerando que no habiéndose acreditado en el expediente respectivo que las usurpaciones de las cañadas eran recientes, el acuerdo del Ayuntamiento ordenando la restitución del terreno deslindado, se halla fuera del círculo de sus atribuciones por contrar los llevadores de la misma, segun su declaración, no desvirtuada por otra prueba, doce ó más años de posesion pacífica y tranquila; y:

Considerando que habiéndose infringido por parte del municipio las disposiciones legales de que se deja hecho mérito, á la Comisión correspondía subsanar la infracción cometida; quedo acordado revocar el acuerdo apelado, devolviendo el expediente para que se acredite el tiempo que los usurpadores de las cañadas llevan de posesion en ellas, acordando despues el Ayuntamiento lo que estime oportuno, sin perjuicio del juicio de propiedad que unos y otros pueden intentar ante el Tribunal competente.

(Se concluirá.)

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.

Con el objeto de evitar las peticiones de relief en aquellos casos que circunstancias especiales lo hacen innecesario, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando los Jefes y Oficiales al pasar de la situación de reemplazo á la de activo, no se hallen, por motivo de su salud debidamente justificados, en disposición de incorporarse á sus destinos, se les considere como ausentes en el artículo 1.º y siguientes de la Real orden circular de 24 de Marzo del corriente año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875. =Primo de Rivera.

Lo traslado á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 9 de Julio de 1875 = O. O. de S. E. = El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.:

Siendo ya varias las instancias que han cursado á este Ministerio diferentes autoridades, promovidas por individuos del Ejército que en atención á haber permanecido algun tiempo en poder de los carlistas como prisioneros, aspiran á usar la medalla creada por Real orden de 6 de Noviembre de 1814, sin que dichas instancias hayan venido acompañadas del oportuno expediente justificativo é indispensable para la obtención de la mencionada medalla, y produciendo esta omisión, no solo dilaciones en el despacho de tales asuntos, sino que pudiera tambien perjudicar en parte á los reclamantes, pues es tanto mas sencilla la justificación cuanto menos tiempo trascurra desde el suceso que la motive, el Rey (Q. D. G.), entenido de todo lo expresado, y con el fin de que al propio tiempo que se corrija el indicado defecto exista uniformidad en la consiguiente tramitación de las enunciadas súplicas, ha tenido á bien disponer no se cursen en lo sucesivo las de la referida índole sin que antes se hayan practicado y se acompañen á las mismas las competentes diligencias en esclarecimiento del hecho y circunstancias en que fundan los interesados su reclamación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1875.—
Primo de Rivera.

Lo traslado a V. E. para los propios fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 15 de Julio de 1875.—D. O. de S. E. —El Coronel Jefe de E. M., Félix Jones.

Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.

Edicto.

Don Antonio Navarro y Valenzuela, Teniente Fiscal del primer batallón del Regimiento infantería de Valencia número 23.

Estando sumariando al soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho Regimiento Pedro Viejo y García, natural de Vegas del Condado, por el delito de primera desercion verificada desde la plaza de Oteiza el 25 de Abril último.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos a los oficiales del ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Pedro Viejo y García, señalándole la guardia principal, situada en la casa de Ayuntamiento de esta villa de Haro donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará a su rebeldía. Haro 1.º de Julio de 1875.—Antonio Navarro.

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en 24 del actual me dice:

«Excmo. Sr. — El Excmo. señor Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Habiendo solicitado del Capitan General de Castilla la Nueva, algunos padres que tienen hijos prófugos en América, librarse de las medidas de rigor redimiéndolos, se ha autorizado a dicha autoridad para que admita la redencion. Puede V. E. verificar lo mismo con los que se hallan en este caso y lo prepongan dentro de su distrito.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que se hallan comprendidos en la anterior disposicion.

Leon 27 de Julio de 1875.—
D. O. de S. E.—El T. C. Comandante Secretario, Toribio Valverde.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anun-

cia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875-76, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Berlanga.
Fresno de la Vega.
Villazala.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico de 1875-76, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por el término improrrogable de 8 dias, a fin de que los contribuyentes puseu a enterarse de las cuotas que les han correspondido en conformidad a la riqueza que tienen amillarada.

Borrenes.
Castilfalé.
Campo de Villavidel.
Congosto.
Destiñana.
Noceda.
Priaranza.
Rioseco de Tapia.
Urdiales.
Val de S. Lorenzo.
Villabráz.
Villamartin de D. Sancho.
Villamandos.
Villademor de la Vega.
Villafranca del Bierzo.

JUZGADOS.

D. Domingo Manzanares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito de menor cuantía seguido por este Juzgado de mi cargo a instancia de don José Hidalgo, vecino de Sena, representado por el procurador D. Plácido Valcarco contra don Juan Alvarez de la Presa, vecino que fué ultimamente de Riologo y hoy de ignorado paradero, sobre reclamacion de seiscientos cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, habiendo sido por este memo citado en forma del traslado de la demanda sin que dentro de los plazos concedidos que lo fueron de seis y tres dias se viese peronudo a contestar-

la se acusa por la parte demandante la rebeldía cuya providencia recaida en la parte que a este se refiere dice así: se tiene por consada la rebeldía y contestada la demanda hago saber a D. Juan Alvarez de la Presa esta providencia en la misma forma que se practicó el emplazamiento: Continúense los autos en rebeldía haciéndose las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Murias de Paredes a veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Domingo Manzanares.—Por mandado de su S. Magin Fernandez.

D. Joaquin Ibañez y Saravia, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Juan de los Rameos y su partido.

Por este segundo edicto, se cita, llamo y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Cesáreo Luna y Quiroga, natural que era de San Pedro de Trones en la provincia de Leon, e hijo de don Benito y de D. Juana Antonia Alvarez y Rodriguez, que falleció en la villa de Moron, de esta jurisdiccion, el dia dos de Junio del año próximo pasado sin hacer testamento; a fin de que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan a deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado, por la escribania que sirven los infrascriptos; en la inteligencia de que este es el último término y aun no se ha presentado la persona alguna reclamando la herencia. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parádoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Rameos a seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ibañez.—Por mandado de su S. José A. Martinez Fréire.—Juan Soler.

D. Juan Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplaza a Antonio Gimenez, Vicente Rosillo, Maria Garcia Gabarri y Agustina Gimenez, gitanos, cuya vecindad y paradero se ignoran para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente comparezcan en este Juzgado y escribania del que autoriza a declarar como testigos en la causa criminal que se sigue contra Alejandro Gimenez, vecino de Corles de los Ajos, por homicidio su y parados de Gaiterrio Gabarri y lesionas a Isabel Rosillo, hijo aprehendido, que de no verificarse las paradas, perjuicio que hay a lugar.

Dado en Villavieja a tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Rodriguez.—Por órden de su S. Manuel Valcarco.

D. Francisco Quirte Escalano, Licenciado en jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandia, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Comendador ordinario de la misma, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito y llamo a todos los que se crean con derecho a la herencia intestada de Don Felipo Blanco y Blanco, natural que fué de Villar de Ciervos y vecino de esta ciudad, ocurrido el dia veinte y novena de Octubre del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta dias a contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a hacer sus peticiones que con tal motivo estoy siguiendo y deducir en estos los acciones que tuviesen por oportuno; y se hace presente que de las diligencias hasta el dia practicadas no se ha podido averiguarse que la heredera o un hijo legitimo demandado Poveña Garcia habia con su difunto esposo Don Serafador, ignorándose el paradero de otra que se dice llamarse Manuela, menor edad y quienes son los parientes mas próximos para proveer a los herederos en su dia de curador ad-hoc, y ad inter.

Dado en Leon y Junio dos de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Francisco Vicente Escalano.—Por mandado de su S. Martin Lucentzano.

D. Joaquin Barón, Juez municipal, en funciones del de primera instancia por ausencia del que lo es en propiedad.

Por el presable hago saber: que en treinta y uno de Mayo último ha sido admitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid, la renuncia del cargo de Procurador de este Juzgado, a D. Juan José Cuevas, vecino de Peñalba, y para que sea público y en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el hubiese, según lo preceptuado en el artículo 884 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, expido el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Avila a siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Barón.—Por su orden, José Reyero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 24 del corriente se extrajo de Paratilla una pollina negra acornada, tiene una oreja rasgada y en la derecha con todo un oculo, alzada seis cuartas, rabo corto. La persona que sepa su paradero se servirá dar razón a su dueño Luis Gutierrez, vecino de dicho Paratilla, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

Imp. de José G. Redondo. La Plazuela, 7.